



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

13440-Rad. No.

149266

Bogotá, D.C.

26-05-11

Prosperidad
para todos

Para Luz NIEVES

Señores

DELAGADOS DE LAS COMUNIDADES EMBERA KATIO Y EMBERA CHAMI

Departamento del Chocó

E.S.M

ASUNTO: Proceso de Traslado Comunidades Indígenas.

Respetados Señores.

De conformidad con las normas vigentes, Ley 691 de 2001, Acuerdo 326 de 2005, Ley 1122 de 2007 y Acuerdo 415 de 2009, para los traslados de las comunidades indígenas de EPS, se debe de tener en cuenta:

Traslados Colectivos: La población indígena afiliada al régimen subsidiado que haya permanecido como mínimo durante UN AÑO CALENDARIO en la EPS, podrá manifestar libremente su voluntad de traslado a otra EPS durante los meses de enero y febrero según la normatividad vigente.

El parágrafo 1 del artículo 34 del Acuerdo 415 de 2009 señala:

"...El periodo mínimo de permanencia en una misma EPS se contabilizará desde la última fecha de afiliación o de traslado a la EPS respectiva, registrada en la BDUA."

La EPS a la cual se traslada debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para el departamento donde reside la comunidad indígena.
- Estar inscrita y autorizada para afiliar en el municipio según artículo 81 del Acuerdo 415 de 2009.

En caso de traslado colectivo se entenderá surtido el trámite de libre elección con la presentación del Acta de la Asamblea Comunitaria donde se exprese esa voluntad y el Listado Censal que tendrán el carácter de acto público.

El artículo 17 de la Ley 691 de 2001 establece la libre escogencia de la EPS para afiliación y traslados:

"Cada comunidad indígena, por el procedimiento que ella determine, y en acta suscrita por las autoridades propias, seleccionará la institución administradora de los recursos del sistema subsidiado, a la cual deberá afiliarse o trasladarse la totalidad de los miembros de la respectiva comunidad."

Cualquier hecho conducta manifiesta orientada a distorsionar la voluntad de la comunidad, para la afiliación o el traslado de que trata el presente artículo, invalidará el contrato respectivo y en este evento se contará con 45 días hábiles para el traslado."

En copia
a los señores
del EPS





Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

13440-Rad. No.

Prosperidad
para todos

El Acta de la Asamblea Comunitaria y el Listado Censal sustituirán el Formulario Único de Afiliación y Traslado y deberá contener los datos mínimos necesarios para formalizar la afiliación de acuerdo con las normas vigentes aplicables para la población indígena.

Estos documentos los presenta la Máxima Autoridad Indígena ante la EPS a la cual desean trasladarse. La EPS deberá verificar en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que las personas que se encuentran en el Listado Censal se encuentren afiliadas a una EPS y que hayan cumplido con el año de afiliación a esta. Si se cumple con estos requisitos, la EPS procederá a informarle sus derechos y deberes. La EPS, deberá ingresar estos afiliados a la BDUA de conformidad con los tiempos establecidos en la Resolución 1982, 4140 y 4712 de 2010.

Cuando se demuestre incumplimiento de las Obligaciones de las EPS, el indígena individualmente considerado o la comunidad, podrán revocar su voluntad de afiliación manifestando en cualquier momento su intención de traslado ante la entidad territorial responsable de la operación del régimen subsidiado quien adelantará la investigación correspondiente en un tiempo no mayor a 60 días calendario a fin de establecer si hubo incumplimiento por parte de la EPS, en caso de comprobarse el incumplimiento sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, la entidad territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado notificará esta decisión al afiliado, a la EPS a la cual pertenece y a la Superintendencia Nacional de Salud para las acciones de vigilancia y control a que haya lugar.

Realizado el procedimiento anterior el afiliado dentro de los 10 días calendario siguiente a la notificación de que trata el inciso anterior tramitará ante la EPS seleccionada su novedad de traslado, la cual se entenderá efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la radicación del Formulario Único de Afiliación y Traslado. La EPS receptora tramitará el traslado según procedimiento establecido.

En todo caso la responsabilidad de la atención del usuario seguirá a cargo de la EPS en la cual se encuentre afiliado hasta tanto se haga efectivo el traslado a la EPS que eligió.

El traslado se considera una novedad y se hará efectivo de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en la Resolución 1982, 4140 y 4712 de 2010

Cordial saludo,

ORLANDO GRACIA FAJARDO
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Elaboró: María Fernanda C.
Revisó/ Aprobó: Ruth Nancy L.

C:\Documents and Settings\tondono\Mis documentos\NANCY 2011\CORRESPONDENCIA\QUEJA\TrasladosIndigenas.doc

Carrera 13 No. 32-76 PBX: 3305000 FAX: 3305050.
www.minproteccion-social.gov.co. Bogotá D.C., Colombia



No. C0221064 / QP004